

Eliminada la firma autógrafa de persona física y eliminados los 2 renglones, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 010/2023 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL **FISCALIA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR CONDUCTO DEL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTATARIO**” Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS JOSÉ MORENO GURROLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL PRESTATARIO”:

II.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

II.2 Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Segunda número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua.

II.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

II.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 67 fracción I, II, IV, VIII, XI, XXI, XXIV, LVII y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

II.5 Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es FAE201227JG3 y su domicilio se encuentra ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

II.6 Que es su deseo que “**EL PRESTADOR**” preste los servicios que se detallan en el capítulo de cláusulas del presente contrato.

II. DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por “**EL PRESTATARIO**”.

II.2.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana con R.F.C. [REDACTED] y que su domicilio se ubica en la [REDACTED]

II.3.- Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a “**EL PRESTATARIO**” sus servicios consistentes en: **Campaña de Promoción de Proyecto Integral de Comunicación Social**, solicitando que sea bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Que la prestación de sus servicios es de naturaleza civil y se sujetan al pago de honorarios por servicios profesionales, y regulados por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que es por su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconoce mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente en este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato consiste en que "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar a "**EL PRESTATARIO**" sus servicios sujetos al pago de honorarios prestación de servicios profesionales, consistentes en: Desarrollar y fortalecer la imagen y prestigio de la Fiscalía Anticorrupción entre la sociedad chihuahuense.

SEGUNDA. - "**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula anterior.

TERCERA. - El presente contrato tendrá vigencia por iniciando el 01 de octubre de 2023 y concluyendo el 31 de diciembre de 2023, teniendo la posibilidad tanto para el "**EL PRESTADOR**" o "**EL PRESTATARIO**" de concluir antes de la fecha señalada con la relación laboral.

CUARTA. - "**EL PRESTATARIO**" se obliga a cubrir sus honorarios por servicios profesionales a "**EL PRESTADOR**" por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN.) al mes con retenciones de IVA y de ISR, la cual será cubierta por dos pagos quincenales.

QUINTA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios de servicios profesionales y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, "**EL PRESTATARIO**" no cubrirá a "**EL PRESTADOR**" el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

SEXTA. - Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "**EL PRESTADOR**" este deberá dar aviso a "**EL PRESTATARIO**" con 15 días de anticipación.

SEPTIMA. - "**EL PRESTADOR**" estipula con "**EL PRESTATARIO**" que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para "**EL PRESTATARIO**".

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A). - Cuando "**EL PRESTADOR**" muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal y clientes del establecimiento.

B). - Cuando "**EL PRESTADOR**" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

C). - Cuando "**EL PRESTADOR**" incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la prestación del servicio en el presente convenio.

NOVENA. - "**EL PRESTADOR**" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicos como morales.

DÉCIMA. - "**EL PRESTADOR**" acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de "**EL PRESTATARIO**", quien será la titular de todos los derechos de propiedad industrial que se causen.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son propiedad de “**EL PRESTATARIO**”, y que en caso de no ser así, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a “**EL PRESTATARIO**” de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda expresamente convenido que por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL PRESTADOR**” conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor de “**EL PRESTATARIO**”.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA QUINTA. - “**EL PRESTADOR**” se compromete y obliga a presentar a “**EL PRESTATARIO**” un informe mensual de actividades.

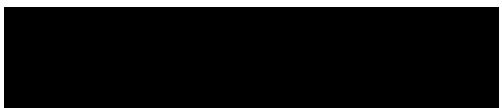
LEÍDO que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 01 del mes de octubre del año 2023.

POR “EL PRESTATARIO”



C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR “EL PRESTADOR”



C. JESÚS JOSÉ MORENO GURROLA

 <p>FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> 	Fecha de clasificación	27 de diciembre de 2023 acuerdo 010/2023.
	Área	Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
	Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Información reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Rúbrica del titular del área	 <p>C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p>	

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"